



REAL CEDULA

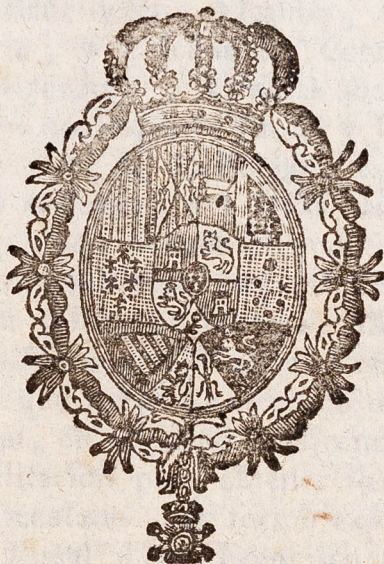
DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

PRESCRIBIENDO LOS REQUISITOS

que han de preceder á la impetracion de Bre-
ves Pontificios para que los Regulares
secularizados puedan obtener
Beneficios eclesiasticos.

Año



1806.

EN HUESCA:

Por la Viuda de Miguèl de Larumbe.



ESTADO DE LA UNIÓN

Y SEÑORES DE LOS ESTADOS
PRINCIPALES DE LOS REINOS
que han de proveer y disponer de los
ves. Donde se ve que los
señores de los Estados
señores de los Estados.



EN VIRTUD DE
Por el Virrey de México de Ixtapalapa



DON CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Si-
cilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de
Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de
Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de
Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de
Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de
las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tier-
ra firme del mar Oceano; Archiduque de Austria;
Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Con-
de de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona; Se-
ñor de Vizcaya y de Molina &c. A los del mi Con-
sejo, Presidentes, Regentes y Oidores de mis Au-
diencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi
Casa y Corte, y a todos los Corregidores, Asis-
tente, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordina-
rios, y otros qualesquiera Jueces y Justicias de estos
mis Reynos, así de Realengo, como de Señorio,
Abadengo y Ordenes, y a todas las demas personas
de qualquier grado, estado ò condicion que sean, a
quienes lo contenido en esta mi Cedula toque ò to-
car pueda en qualquier manera, SABED: Que con
motivo de haber ocurrido al mi Consejo un Religio-
so profeso, que habia conseguido de S. S. Breve de
secularizacion, en solicitud de licencia para impetrar
otro de habilitacion para obtener Beneficios ó Piezas
eclesiasticas seculares, se formò expediente á instan-
cia de mi Fiscal Don Francisco de Arjona para
prescribir las reglas que debian observarse en esta
materia. Con este objeto se reunieron todos los expe-
dientes así resueltos como nuevamente promovidos
sobre el pase de Breves y Rescriptos para servir Be-
neficios eclesiasticos obtenidos por Regulares secula-



rizados , y por los que permanecen en su Orden ; y con presencia de ellos expusieron mis tres Fiscales las razones que habian influido para conceder el pase de estas gracias en unos casos , y negarlo en otros , proponiendo las reglas que estimaban convenientes , ya para el despacho de los expedientes pendientes , é ya para el metodo que se hubiese de observar en adelante. Enterado de todo el mi Consejo , me hizo presente su parecer en consulta de veinte y cinco de Octubre del año proximo pasado ; y conformandome con èl he tenido á bien mandar que se retengan todos los Breves que los Regulares secularizados han conseguido de S. S. para obtener Beneficios eclesiasticos , y se han presentado al mi Consejo para su pase ; y que en lo sucesivo no se admita ninguno sin que se haya conseguido primero para su impetracion licencia del mismo Consejo á consulta mia , precediendo justificacion de necesidad en alguna Iglesia , qualidades apreciables , y demas circunstancias que puedan inclinar al Consejo á proponerme la dispensa. Publicada en el Consejo esta mi Real resolucion en veinte y quatro de Enero proximo , acordó su cumplimiento , y para ello expedir esta mi Cedula: Por la qual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros respectivos lugares , distritos y jurisdicciones , veais la expresada mi Real resolucion , y la guardéis , cumplais y executeis , y hagais guardar , cumplir y executar en lo que os corresponda : y encargo á los M. RR. Arzobispos , RR. Obispos y demas Prelados eclesiasticos Seculares y Regulares de estos mis Reynos y Señorios cuiden de su puntual observancia ; disponiendo que para precaver abusos en esta materia se entere á sus respectivos subditos de la citada mi Soberana determinacion : que asi es mi voluntad ; y que al traslado impreso de esta mi Cedula , firmado de D. Bartolomé Muñoz de Torres , mi Secretario , Escribano

de Camara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo , se le dé la misma fé y credito que á su original. Dada en Aranjuez a veinte y tres de Febrero de mil ochocientos y seis. = YO EL REY. = Yo Don Juan Ignacio de Ayestaran , Secretario del Rey nuestro Señor , lo hice escribir por su mandado. = D. Miguel de Mendinueta. = D. Francisco Domenech. = D. Josef Navarro. = D. Domingo Fernandez de Campomanes. = D. Antonio Ignacio de Cortavarria. = Registrada , D. Josef Alegre. = Teniente de Canciller mayor , D. Josef Alegre.

Es Copia de su original , de que certifico.

D. Bartolomé Muñoz.

Jaca 12 de Abril de 1806.

Cumplase en todo y por todo quanto en la antecedente Real Cedula se manda : imprimanse los exemplares correspondientes y se comuniquen , como lo tiene mandado el Real Consejo , á las Justicias de este Partido para su observancia y cumplimiento.

D. Juan Oncille.

de Castilla para amigos y de Gobierno del Rey.
señal, se le da y se le da y se le da y se le da
del Estado en Aranjuez a veinte y tres de Febrero de
mil ochocientos y seis = YO EL REY = Yo don
Juan Francisco de Asensio, Secretario del Rey nues-
tro Señor, lo hice escribir por su mandado. = D. Mi-
guel de Mondragon = D. Francisco Domínguez = D.
José Navarro = D. Domingo Ferraz de Campo-
mar = D. Antonio Ignacio de Cortavarría = Regis-
trador = D. José Alegre = Teniente de Caneiller ma-
yor = D. José Alegre

En copia de original, de que certifico.

D. Bartolomé Muñoz

Jaca 12 de Abril de 1806

Complase en todo y por todo quanto en la antece-
dente Real Cédula se manda: imprimiéndose los exempla-
res correspondientes y se comunican, como lo tiene
mandado el Real Consejo, a las Justicias de este Parti-
do para su observancia y cumplimiento.

D. Juan García
D. Juan García



